

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de noviembre de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00686-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por HÉCTOR ALEXANDER VILLA CANO, en contra de HERNANDO ÁNGEL ESCOBAR y FELIX MEJÍA LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora indicar los linderos del bien a usucapir en metros.
2. Aportará la Escritura Pública N° 1058 del 02 de octubre de 1964, mediante la cual adquirieron los demandados el inmueble objeto de esta demanda, y la cual relacionó como prueba pero no aportó.
3. Allegará la parte demandante el Certificado de avalúo catastral del IGAC, hoy Masora, actualizado, y que contenga los linderos del inmueble en metros.
4. Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble indicado, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, el allegado data del 8 de septiembre de 2021.
5. Aportará igualmente el Certificado Especial del bien objeto de usucapión expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
6. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de las partes y testigos, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de las partes y testigos, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

7. Analizará con detalle la parte actora, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de demanda, a fin de que determine los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso para este tipo de procesos, respecto de las partes que deben integrar la demanda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por HÉCTOR ALEXANDER VILLA CANO, en contra de HERNANDO ÁNGEL ESCOBAR y FELIX MEJÍA LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 191 del 03/11/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b56027a30cb5511a21132069e257cdd005e7738e8b35d783221032baa4294b6**

Documento generado en 02/11/2021 12:17:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**